



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00480-2016-PHC/TC

LA LIBERTAD

EDWARD LEONCIO ARMAS CHUMÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO

La Resolución 11, de fecha 18 de octubre de 2016, de fojas 375, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Resolución 11, de fecha 18 de octubre de 2016, dispone la devolución de los actuados en el proceso de *habeas corpus* presentado por don Edward Leoncio Armas Chumán, para que este Tribunal emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el abogado del recurrente.
2. Al respecto, en el numeral 1 de la Resolución 10, de fecha 12 de octubre de 2015 (f. 352), la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad concedió recurso de apelación contra la Resolución 9, de fecha 23 de julio de 2015, la que a su vez impuso al abogado del recurrente, Robert Armas Chumán, una multa ascendente a cinco unidades de referencia procesal.
3. El artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establecen que corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
4. En consecuencia, no corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento en un incidente de apelación de multa. Por ello, se debe declarar la nulidad del concesorio de dicho recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **Nulo** el concesorio del recurso de apelación contenido en el numeral 1 de la Resolución 10, de fecha 12 de octubre de 2015, de fojas 352 de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00480-2016-PHC/TC
LA LIBERTAD
EDWARD LEONCIO ARMAS CHUMÁN

2. Devolver los autos a la Sala de origen para los fines de ley.

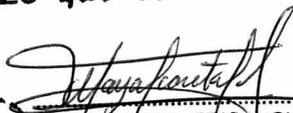
Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

3
Toy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:


 MAYA CARITA FRISANCHO
Secretaria de la Sala Primera (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL